

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 66 Fecha: 08/09/2020 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120190047300	Ordinario	MIRIAM CONSUELO MURCIA BEDOYA	PORVENIR	El Despacho Resuelve: aporta contestacion porvenir s.a.	07/09/2020		
05266310500120200024900	Ordinario	ALBERTO VALENCIA CARDONA	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personeria se fija el dia 07 de febrero de 2022, a las 2.30 pm, para audiencia de conciliacion, tramite y juzgamiento.	07/09/2020		
05266310500120200025200	Ordinario	ALIRIO DE JESUS CAÑAVERAL ARREDONDO	ORLANDO ANTONIO - CAÑAVERAL ARREDONDO	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	07/09/2020		
05266310500120200025300	Ejecutivo	GIRLESA MARIA - ANGEL ARREDONDO	PESEBRERA LA CUMBRE BERNAL S.A.	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	07/09/2020		
05266310500120200025600	Ordinario	GLORIA ELENA VELASQUEZ PEREZ	COLPENSIONES	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	07/09/2020		
05266310500120200026000	Ordinario	URIEL DE JESUS ORTIZ	CIMBRADOS S.A.	Auto que admite demanda y reconoce personeria Se fija el dia 25 de febrero de 2022, a las 9.30 am, para audiencia de conciliacion, tramite y juzgamiento.	07/09/2020		

FIJADOS HOY 08/09/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	228
Radicado	052663105001-2020-00249-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	ALBERTO VALENCIA CARDONA
Demandado (s)	COLPENSIONES

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Siete (07) de dos mil Veinte (2020)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, instaurada por el señor ALBERTO VALENCIA CARDONA, en contra de COLPENSIONES, en consecuencia, se fija fecha para celebrar audiencia de CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, el día LUNES SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las DOS Y TREINTA (2:30 P. M.), audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE personalmente, el escrito de demanda y el auto que la admite al representante legal de COLPENSIONES, haciéndole saber, que tiene para contestar la demanda hasta la audiencia de CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, que se celebrará en la fecha señalada líneas atrás, para tal fin se entregara copia del libelo y del auto que admite la demanda.

Se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos Artículo

AUTO INTERLOCUTORIO - RADICADO 2020-252

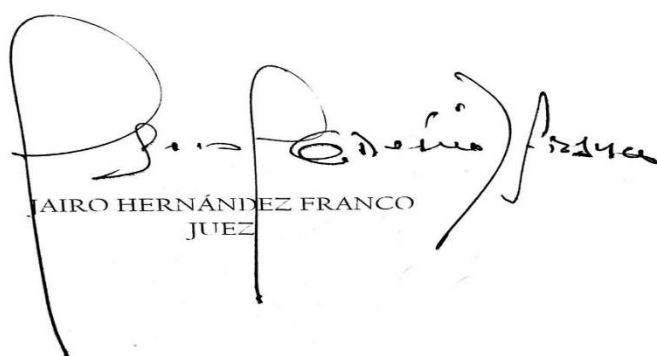
610: del código general del proceso “intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso.” (...).

Artículo 612: que modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).

De igual manera se ordena notificar a la procuradora judicial en lo laboral, al doctor JAIME ALBERTO ARISTIZABAL.

Se reconoce personería al Dr. LUIS JAVIER MUÑOZ PELAEZ, portador de la TP. No. 71.084 del CS de la J, para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00252-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

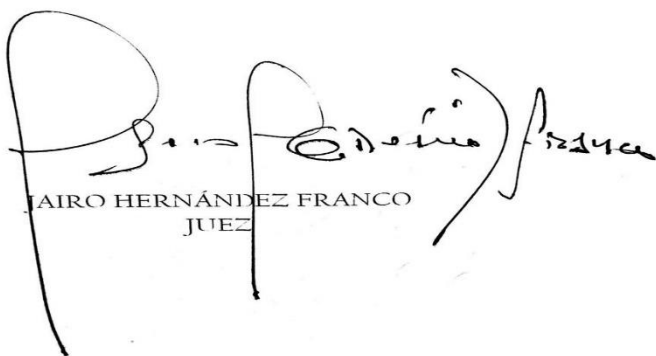
Envigado, Septiembre Siete (07) de dos mil veinte (2020)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Se deberán adecuar los hechos de la demanda, en el sentido de hacer una selección de hechos jurídicamente relevantes.
- Deberá evitar en los hechos, las transcripciones innecesarias y los juicios de valor.
- Las varias narraciones deberán realizarse en hechos separados.
- Aclarar los apellidos del señor demandante.
- Indicar cuál fue el resultado de la acción de tutela y que ordenaron cancelar en la misma.
- Si ordenaron cancelar alguna suma de dinero, deberán adecuarse las pretensiones en tal sentido.
- La demanda carece de los acápites de competencia y cuantía.
- Aportar certificado de cámara de comercio de la persona jurídica que se hace referencia en la demanda.
- Indicar de manera clara las personas demandadas e individualizar sus direcciones de notificación personal.
- En la pretensión tercera, aclarar a que indemnización hace referencia.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. MARIA EDILMA GARCES YEPES, portadora de la TP. No. 164.716 del CS de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día ____ de ____ julio _____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00253-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

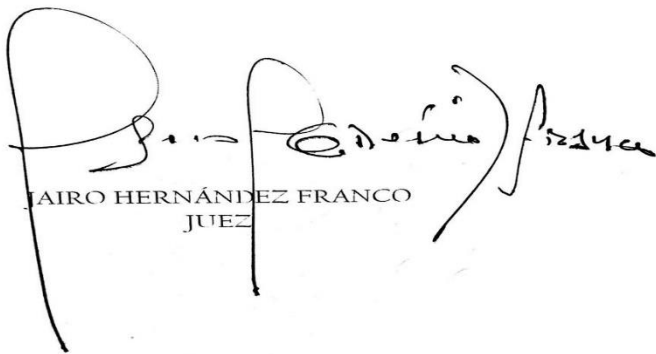
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Siete (07) de dos mil veinte (2020)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá aportar indicar en las pretensiones de la demanda ejecutiva, los valores exactos sobre los cuales, pretende se libre mandamiento de pago.
- Aclarar la pretensión de intereses moratorios, toda vez, que los mismos no fueron reconocidos en la sentencia de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día _____ de julio _____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00256-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Siete (07) de dos mil veinte (2020)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá realizar una estimación razonada de la cuantía, a efectos de determinar el trámite que debe impartírsele a la presente demanda.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. MARIA EDILMA GARCES YEPES, portadora de la TP. No. 164.716 del CS de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día _____ de julio _____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0229
Radicado	052663105001-2020-00260-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	URIEL DE JESUS ORTIZ
Demandado (s)	CIMBRADOS S.A.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Siete (07) de Dos Mil Veinte (2020)

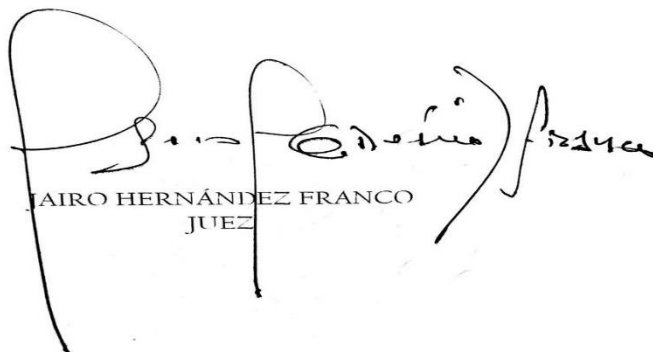
Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, instaurada por URIEL DE JESUS ORTIZ, en contra de CIMBRADOS S.A., se fija fecha para celebrar audiencia de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las NUEVE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (9:30 A.M.), audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 y SS, del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007. Luego de subsanado el requisito exigido por el despacho.

NOTIFÍQUESE, la demanda y el auto que la admite al señor JESUS ALBERTO OCAMPO BARRIENTOS, en su calidad de representante legal, o quien hiciere sus veces. Haciéndole saber, que tiene para contestar la demanda hasta la audiencia de CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, que se celebrará en la fecha señalada líneas atrás, para tal fin se entregará copia del libelo y del auto que admite la demanda.

Por lo anterior, las partes deberán asistir a la audiencia con la totalidad de la prueba documental y testimonial que pretenda hacer valer en el proceso.

Se le reconoce personería al Dr. JUAN FELIPE MOLINA ALVAREZ, portador de la TP. No. 68.185 del C. Sup. De la J., para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.)
del día _____ de _____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00263-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

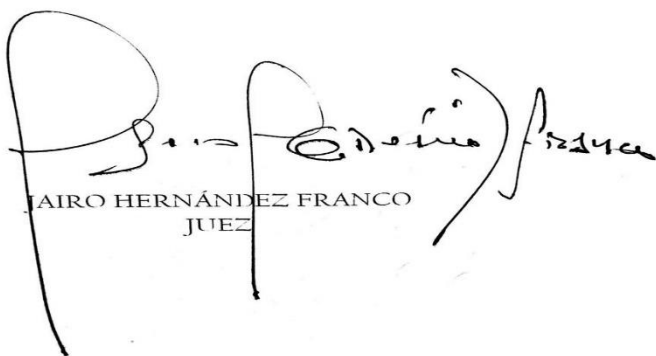
Envigado, Septiembre Siete (07) de dos mil veinte (2020)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Se deberán adecuar los hechos y las pretensiones de la demanda, en el sentido de no hacer transcripciones innecesarias ni incorporar fundamentos de derecho.
- Adecuar la pretensión cuarta, en cuanto a indicar de manera clara lo pretendido y aclarar la fecha exacta de inicio de la relación laboral.
- En la pretensión quinta, aclarar la fechas para el pago de los aportes a la Seguridad Social.
-
- Aclarar los apellidos del señor demandante.
- Indicar cuál fue el resultado de la acción de tutela y que ordenaron cancelar en la misma.
- Si ordenaron cancelar alguna suma de dinero, deberán adecuarse las pretensiones en tal sentido.
- La demanda carece de los acápites de competencia y cuantía.
- Aportar certificado de cámara de comercio de la persona jurídica que se hace referencia en la demanda.
- Indicar de manera clara las personas demandadas e individualizar sus direcciones de notificación personal.
- En la pretensión tercera, aclarar a que indemnización hace referencia.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. MARIA EDILMA GARCES YEPES, portadora de la TP. No. 164.716 del CS de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día ____ de ____ julio _____ de 2020.

Secretario